

DECRETO DE ABOLICIÓN DE LOS SEÑORÍOS 1811

1º. Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición que sean.

4º. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional.

5º.- Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular...

7º Quedan abolidos los privilegios que tengan el mismo origen de señoríos, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás.

14º. En adelante nadie podrá llamarse Señor de vasallos, exceder jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos de este decreto.

Dado en Cádiz, 6 de agosto de 1811

CLASIFICACIÓN DEL TEXTO

El documento objeto de estudio es una **fuentes primaria** de naturaleza **jurídica**. Se trata de una disposición legislativa de carácter público y obligatorio, sancionada por las Cortes de Cádiz. El contexto histórico es el de la Guerra de la Independencia (1808-1814), un periodo de vacío de poder legítimo que permitió a una élite intelectual transformar una crisis dinástica en una revolución liberal.

La autoría intelectual del decreto y del entramado constitucional que lo rodea recae en una comisión de diputados de extraordinaria relevancia. Destacan **Diego Muñoz Torrero**, cuya formación teológica no le impidió ser el primero en postular la soberanía nacional; **Agustín de Argüelles**, el gran orador de las Cortes y redactor del Discurso Preliminar de la Constitución, quien representaba la pureza del ideal liberal frente al absolutismo; y el **Conde de Toreno** (José María Queipo de Llano), cuya visión pragmática y aristocrática fue clave para entender la transición de la propiedad feudal a la capitalista. El destinatario es la nación española en ambos hemisferios, buscando la demolición de las estructuras estamentales del Antiguo Régimen.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

El decreto se estructura en una serie de artículos que atacan los cimientos del orden señorial desde múltiples vertientes:

1. **Dimensión Jurisdiccional (Art. 1º y 14º):** El texto comienza con una declaración de principios: la incorporación a la Nación de todos los señoríos jurisdiccionales. Esto supone la recuperación por parte del Estado de la potestad de administrar justicia y nombrar cargos públicos. El artículo 14º prohíbe explícitamente el uso del título de

"Señor de vasallos", eliminando la dualidad de poderes que caracterizaba al feudalismo, donde el rey compartía su autoridad con la nobleza y el clero.

2. **Dimensión Social y Personal (Art. 4º):** Se decretan abolidos los "dictados de vasallo y vasallaje". Este punto es de una profundidad ontológica fundamental, pues disuelve el vínculo de dependencia personal. Las prestaciones reales y personales —corveas, servicios domésticos forzosos— quedan suprimidas, transformando al campesino en un ciudadano libre ante la ley, aunque esta libertad no siempre fuera acompañada de autonomía económica.
3. **Dimensión Económica y de Propiedad (Art. 5º y 7º):** El artículo 5º es el más controvertido y trascendental. Al declarar que los señoríos territoriales pasan a la clase de "propiedad particular", se está operando una transmutación jurídica. El señor deja de ser un gestor jurisdiccional para convertirse en un propietario pleno. El artículo 7º complementa esta idea al abolir los privilegios exclusivos de caza, pesca, hornos y molinos, que eran monopolios señoriales que impedían el libre mercado y la iniciativa privada. La tierra se convierte en mercancía.
4. El decreto señala como objeto de la reforma los señoríos territoriales y solariegos, no los señoríos jurisdiccionales, que se consideraban territorio de realengo.

COMENTARIO HISTÓRICO Y SÍNTESIS

Para comprender el alcance de este decreto, debemos inscribirlo en el proceso que **Karl Polanyi** denominó en *La gran transformación* como la "desincrustación" de la economía. En el sistema feudal, la tierra no era una mercancía, sino el soporte de una red de derechos compartidos y obligaciones morales. El decreto de Cádiz rompe este tejido para permitir que la tierra entre en la esfera del mercado. Este proceso guarda una analogía directa con los **procesos de enclosures o cercamientos en Gran Bretaña**, donde la privatización de las tierras comunales fue la condición necesaria para el despegue industrial, y con la **nacionalización y subasta de tierras en la Francia revolucionaria**, que buscaba crear una clase de propietarios fieles a la República.

En España, este decreto no surgió de la nada. Es el heredero de los proyectos ilustrados de **Jovellanos** y su *Informe sobre la Ley Agraria*, que ya apuntaban a la necesidad de liberar la tierra de los "estorbos" del vínculo señorial. Sin embargo, la solución adoptada en 1811 fue una "revolución pactada". Como señala **Hobsbawm**, la burguesía liberal de este periodo necesitaba el apoyo —o al menos la neutralidad— de la aristocracia para derrotar al absolutismo. De ahí la ambigüedad del artículo 5º: al no exigirse a los señores la presentación de los títulos originales de concesión (muchos de ellos perdidos o inexistentes), se permitió que vastos territorios que eran de uso común o de jurisdicción dudosa pasaran a ser propiedad privada de los antiguos señores.

Esta legislación tuvo una vida accidentada pero persistente. Aunque fue derogada por Fernando VII en 1814 y 1823, sirvió de base para los **decretos de abolición del Trienio Liberal (1820)** y, de manera definitiva, para la **legislación de 1836 y 1837** durante la regencia de María

Cristina. En estas etapas finales, se consumó la transformación de la antigua nobleza en una burguesía terrateniente y se sentaron las bases para las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz.

En conclusión, el Decreto de 1811 es el acta de defunción del feudalismo jurídico en España, pero también el acta de nacimiento de un sistema latifundista renovado. Representa la paradoja del liberalismo decimonónico: la conquista de la igualdad ante la ley (abolición del vasallaje) se logró a cambio de una consolidación de la desigualdad económica, al privatizar los recursos que antes estaban "incrustados" en la comunidad señorial.

BIBLIOGRAFÍA:

- **Artola, M.** (1991). *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Alianza Editorial.
- **Hobsbawm, E.** (1962). *The Age of Revolution: Europe 1789–1848*. Weidenfeld & Nicolson.
- **Polanyi, K.** (1944). *The Great Transformation*. Rinehart & Company.
- **Fontana, J.** (2007). *La época del liberalismo*. Crítica.